

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
EJECUTANTE : BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADOS : CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS
PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO
RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

El **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S. y CÉSAR RAMÍREZ BOTERO** recibió correo electrónico el día **3 de octubre de 2022**. Los términos corrieron de la siguiente manera.

Recepción correo electrónico: 3 de octubre de 2022.

Dos días Ley 2213 de 2022: 4 y 5 de octubre de 2022.

Notificación surtida: 6 de octubre de 2022.

Cinco (5) días para pagar: 7, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2022.

Diez (10) días para excepciones: 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022.

Días inhábiles: 8, 9, 15, 16 y 17 de octubre de 2022, por ser fin de semana y festivo

Dentro del término legal, el Curador Ad-litem no contestó la demanda.

En la fecha, **9 de noviembre de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
EJECUTANTE : **BANCO DE OCCIDENTE**
SUBROGATARIO : **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**
EJECUTADOS : **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**
PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO
RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO
CÉSAR RAMÍREZ BOTERO
RADICADO : **17001-31-03-002-2020-00054-00**

Auto Interlocutorio No.

Dentro del proceso referenciado anteriormente, se tiene que el demandado **RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO** se notificó personalmente el día 22 de junio de 2021, los demandados **PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS y CÉSAR RAMÍREZ BOTERO** están actuando a través de Curador Ad-litem quien se **notificó personalmente** el pasado **veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022) y el tres (3) de octubre de 2022, respectivamente**, y dentro del término legal, allegó contestación de parte de PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, sin proponer excepciones, los demás demandados no dieron contestación a la demanda.

De conformidad con lo anterior, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A través de proveído del **seis (6) de junio del dos mil veinte (2020)** se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada.

El demandado RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO se notificó personalmente y los demandados PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS y CÉSAR RAMÍREZ BOTERO a través de Curador ad-litem quien se notificó personalmente de la acción incoada en su contra y dentro del

término legal no pagaron la obligación ejecutada ni propusieron excepciones.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago, y dado que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

En consecuencia, de todo lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Ritual Civil, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem, así mismo se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal, y en las que se incluirán por concepto de Agencias en Derecho la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9'237.257,00)** equivalentes al **3%** de las pretensiones reconocidas en este proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas-**

RESUELVE

Primero: Ordenar **seguir adelante con la ejecución** en la forma establecida en el mandamiento de pago del **seis (6) de junio del dos mil veinte (2020)** dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE OCCIDENTE, SUBROGATARIO EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** en contra **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO y CÉSAR RAMÍREZ BOTERO**, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: Se ordena la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 ibídem.

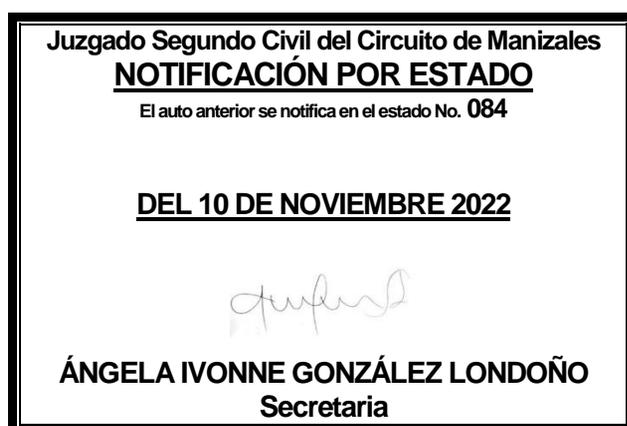
Tercero: Se dispone la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal, y en las que se incluirán por concepto de Agencias en Derecho la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$9'237.257,00)** equivalentes al **3%** de las pretensiones reconocidas en este proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f19568830c129ff77073200575e3cce7c5ba73ce071a5ee7429a5410b5d8ddc**

Documento generado en 09/11/2022 10:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>